

N°

77 / 82,

ANT.: Providencia N° 658 de 10
de Febrero del año en curso,
del Ministerio de Justicia.

MAT.: Concesión de Personalidad
Jurídica a la Corporación
"Asociación de Talleres
Automotrices-Concepción".

SANTIAGO, 7 de Marzo de 1975

DE : PRESIDENTE DE LA COMISION PREVENTIVA CENTRAL
A : SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE

1.- El Ministerio de Justicia, por providencia N° 658, de 10 de Febrero último, somete a consideración de esta Comisión la solicitud de personalidad jurídica de la "Asociación de Talleres Automotrices - Concepción", con el fin de conocer si el proyecto de Estatutos propuesto contempla disposiciones contrarias al Decreto Ley N° 211, que fijó las normas para la libre competencia.

2.- El objeto de la Asociación está señalado en el artículo 2° de los Estatutos, que es del tenor siguiente:

"La Asociación tiene por objeto propender al bienestar de sus asociados, tanto en el orden moral, económico y social, procurando el acercamiento y unión para la defensa de sus intereses ya sean éstos de orden comercial o industrial y en especial: a) Representar los intereses económicos comunes a la profesión de sus asociados; b) Promover y fomentar la organización de Cooperativas de Abastecimiento, Consumo y Edificación; c) Gestionar la obtención de seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por riesgos directos o indirectos para sus asociados; d) Adquirir un bien raíz para local comercial y social en especial para la instalación de una biblioteca técnica y sala de conferencia; e) Procurar la

"defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la
"Institución y de sus asociados; f) Propender a la crea-
"ción de escuelas especializadas destinadas a difundir los
"conocimientos científicos y prácticos relacionados con la
"industria automotriz; g) Propender a la creación de filia
"les de la Asociación en la Provincia de Concepción".

3.- Esta Comisión, en su sesión de 3 del actual y, por unani-
midad de sus miembros presentes, acordó informar al señor
Ministro de Justicia que los Estatutos de la "Asociación Industrial
de Talleres Automotrices - Concepción - no contienen normas contra-
rias al Decreto Ley N° 211, de 1973.

El juicio anterior, como se ha dicho se refiere sólo al
contenido de los Estatutos; de la conducta futura de la Corpora-
ción dependerá que pueda formularsele reproches en cuanto a la li-
bre competencia.

4.- No obstante lo anterior, esta Comisión estima conveniente
que el proyecto de Estatutos propuesto sea sometido a co-
nocimiento del Departamento de Cooperativas de la Dirección de In-
dustria y Comercio, en razón de lo estipulado en la letra b) de
la cláusula segunda de aquéllos, en relación con lo preceptuado
en los artículos 9° y 10° del R.R.A. 20, de 1963.

Saluda atentamente al señor Ministro,

SALVADOR ARTEAGA SAZIE
Presidente Subrogante

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante